

Constancia secretarial: 3 de mayo de 2023, en la fecha paso a despacho del señor juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

Popayán, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **SUCESION INTESTADA**
Radicado: **2023-00135-00**
Demandante: **NELLY LUCERO DIAZ ORDOÑEZ y Otros**
Causante: **WALDINA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ**

Viene a despacho la demanda de sucesión Intestada de la causante WALDINA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ (q.e.p.d), propuesta por la señora NELLY LUCERO DIAZ ORDOÑEZ y Otros, a través de apoderada Judicial, sobre la cual se ocupa el Juzgado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que la parte actora ha estimado la cuantía de los bienes relictos relacionados en el acápite de Cuantía, en la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000,00) Mcte.

Dicha estimación no se ajusta con el valor de los bienes relictos relacionados en la demanda, toda vez que, esta no fue razonada de conformidad con el numeral 5º del artículo 26 del C. G. P., que señala:

“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

5. En los procesos de sucesión, **por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**” (Destacado por el Despacho)

No obstante lo anterior, la parte demandante ha realizado la estimación del valor de los bienes relictos de forma subjetiva, tal y como se avista en el pantallazo siguiente,

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado entre los arts., 17, 18. 22, numeral 9, numeral 5º Art 26, Sección 3ª, Título I, Capítulo IV, art, 487 y ss C.G.P., para el caso de la sucesión intestada.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles, por el lugar de fallecimiento de la causante y por la cuantía, la cual estimo en más de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), es Usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto.

Como quiera que en virtud de lo dispuesto por el Numeral 9 del art. 22 del C.G. P, los jueces de familia, son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios y la mayor cuantía para el presente año, está por encima de los Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y que según el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para el presente año, la mayor cuantía, nos arroja un valor superior a los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$174.000.000,00) Mcte.

Por tanto, este despacho, para un mejor proveer, con fundamento en los arts 26-Num 5 y art.42 del C.G. P., se dispondrá requerir a la parte demandante, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva allegar en forma digital a través del correo institucional del Juzgado, copia del avalúo catastral relacionado con los bienes relictos distinguidos con las matriculas inmobiliaria No.120-29748 y 120-39707 de la oficina de Registro de esta ciudad, a efectos de poder determinar a partir de dichos elementos de prueba la verdadera competencia para conocer de la presente causa mortuoria y de ser competente entrar a establecer la viabilidad de su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante señores YENNY LUCERO DIAZ ORDOÑEZ, DIANA KATALINA GOMEZ GOMEZ y MONICA CRISTINA ORDOÑEZ DIAZ, a través de su apoderado judicial doctor JAMES NEY RUIZ GOMEZ, para que en el término improrrogable de cinco (5) días a partir de la Notificación que del

presente auto se haga por estado electrónico, allegue a este despacho a través del correo institucional del Juzgado, copia del avalúo catastral correspondiente a los bienes relictos distinguidos con las matricula inmobiliarias Nos: 120-29748 y 120-39707 de la oficina de Registro de esta ciudad, a efectos de poder determinar a partir de dichos elementos de prueba la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda de sucesión de la causante WALDINA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de no cumplir el requerimiento en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: ALLEGADO lo anterior, vuelva el proceso a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 2013 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe1c1d58bccfb21d35827ee029058dd2f6cee4cb81c6aac2d6eca09ab7c7d6d**

Documento generado en 03/05/2023 11:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>